



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	600
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas ...	750
Particulares, anual ptas. ...	900
Núm. suelto corriente, ...	10
" " atrasado ...	18

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 20,00 pesetas.

TODO PAGO SE HAGA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCV

Lunes 7 de abril de 1980

Núm. 42

Administración Provincial

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

CATASTRO DE RUSTICA

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y Ayuntamientos interesados, que con esta fecha se remiten a las Juntas Periciales de Catastro, de los términos municipales de: Ampudia, Fresno del Río, Fuentes de Nava, Herrera de Pisuerga, Lantadilla, Mantinos, Población de Arroyo, Prádanos de Ojeda, Micieces de Ojeda, Torquemada, Valde-Ucieza, Villalba de Guardo, Villacidaler, Villaherreros, Villalcázar de Sirga, Villamuriel de Cerrato, Villasaracino y Villaturde, las Relaciones de Tipos Evaluatorias, confeccionadas a raíz de los trabajos realizados sobre la actuación de la tributación, para su exposición al público durante un plazo de quince días.

Palencia 28 de marzo de 1980. — El Ingeniero Jefe del Catastro (ilegible).
1283

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado de la zona 4.ª de Carrión de los Condes

EDICTO

Don Miguel Jiménez Jiménez, Recaudador de Tributos del Estado en la zona de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que en las relaciones certificadas de deudores correspondien-

tes a los ejercicios de 1977, 1978 y 1979, figuran los que a continuación se expresan con los siguientes débitos, por el concepto de Licencia Fiscal Industrial, habiéndose dictado por el Sr. Tesorero de Hacienda, con fechas 20-XII-1977, 27-XII-1978 y 8-XII-1979, la siguiente:

PROVIDENCIA. — En uso de las facultades que me confiere los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20 por 100 el importe de las deudas incluidas en la relación anterior y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Y por ser desconocido el paradero de los contribuyentes que después se relacionan, se les notifica la providencia anterior por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y será expuesto al público en el tablón de anuncios de la Alcaldía de la capitalidad y en el Municipio de la última residencia, y se les requiere para que comparezcan en el plazo de ocho días, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, y para que hagan efectivos los descubiertos que se consignan, en el plazo de veinticuatro horas, con la advertencia de que transcurrido este plazo, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el mencionado BOLETIN, sin comparecer o sin pagar, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento sin más notificaciones, advirtiéndoles:

1.º Que contra la providencia de

apremio, siempre que exista alguno de los motivos de impugnación que señalan los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95.4 del Reglamento General de Recaudación, podrán interponer recurso de reposición, en el plazo de ocho días hábiles, ante la Tesorería de Hacienda o reclamación económico-administrativa en el de quince días, también hábiles, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.º Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del repetido Reglamento General de Recaudación.

Los contribuyentes a quienes se refiere el presente edicto con expresión de sus débitos por principal y recargos son los siguientes:

Contribuyentes	Años	Importe
----------------	------	---------

CARRION DE LOS CONDES

Benigna González M.	1977-78-79	1.147
M.ª Luisa Grrez. Izcadia	1978-79	2.750
José A. Jiménez Hdez.	1979	454

FROMISTA

Angel Miguel Cabezas	1979	731
Planta Maicera Nana. A.	1979	3.629
José Valbuena García	1978-79	1.608

OSORNO LA MAYOR

Marino Arroyo Celis	1979	1.576
Antonio Gil Rodrigo	1979	554
Desiderio Iglesias Pérez	1978-79	277
Teodoro Salido Castañe.	1978-79	6.930

Contribuyentes	Años	Importe
VILLATURDE		
Felipe Tejerina Muñoz	1979	259
VILLOLDO		
José A. Ulloa Cordero	1979	731

Carrión de los Condes 4 de marzo de 1980. — El Recaudador, Miguel Jiménez Jiménez.

975

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS.

Exped. número 209/38/79.

"Galletas Fontaneda, S. A."

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de la Empresa "Galletas Fontaneda, S. A.", suscrito, de una parte, por la Dirección de la Empresa, y de la otra, por el Comité de Empresa de la misma, y

RESULTANDO: Que con fecha 14 de marzo de 1980, tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el texto del Convenio Colectivo de la Empresa "Galletas Fontaneda, S. A.", suscrito por las partes con fecha 7 de marzo de 1980.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que la competencia para conocer del presente expediente de homologación, le viene atribuida a esta Delegación Provincial de Trabajo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, de Convenios Colectivos de Trabajo.

CONSIDERANDO: Que a los efectos del artículo 6.º de la Ley de Convenios Colectivos, según redacción efectuada por el Real Decreto-Ley de 4 de marzo de 1977, las partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente.

CONSIDERANDO: Que no se observa en las cláusulas del texto del Convenio que se examina, contravención a disposición alguna de derecho necesario, por lo que resulta procedente su homologación.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta Delegación Provincial de Trabajo,

ACUERDA:

Primero: Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de la Empresa "Galletas Fontaneda, S. A."

Segundo: Notificar esta Resolución a la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta. — El Delegado de Trabajo, Diego Ortega Leiva.

TEXTO INTEGRO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA "GALLETAS FONTANE- DA, S. A.", DE AGUILAR DE CAM- POO (Palencia).

Artículo 1.º — *Ambitos funcional y personal.* — El presente Convenio, que se concierta de acuerdo con la normativa establecida por Ley 38/73, de 19 de diciembre, y Real Decreto-Ley 17/77, de 4 de marzo, afectará a la Empresa "Galletas Fontaneda, S. A.", de Aguilar de Campoo, de la provincia de Palencia, dedicada a la fabricación de galletas y bizcochos, encuadrada en la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Alimentación de 8 de julio de 1975, y sus normas regirán para todos los trabajadores a su servicio.

Artículo 2.º — *Vigencia.* — Entrará en vigor el día 1.º de enero del presente año 1980, a todos los efectos, sea cualquiera la fecha de homologación y publicación por la Autoridad Laboral, y tendrá una duración de un año.

No obstante, si no es denunciado por cualquiera de las partes contratantes, con tres meses de anticipación, como mínimo, a su vencimiento, se entenderá prorrogado por un año más, y así sucesivamente, pero, en cualquier caso, se negociarán los salarios en el mes de enero de cada año.

Artículo 3.º — *Salarios.* — Se establecen, para las distintas categorías profesionales que se relacionan en la Tabla Salarial que se incluye como anexo, las retribuciones que se detallan, con los conceptos que en la misma se expresan.

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, llegue a superar el 30 de junio del presente año, el 6,75 por 100, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará automáticamente, revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado. Esta revisión se aplicará con efectos desde el 1.º de enero último.

Artículo 4.º — *Plus de asistencia.* — Se fija un Plus de asistencia, en la cuantía que se refleja en la mencionada Tabla Salarial, en su segunda columna. Este Plus se percibirá por día efectivo de trabajo, teniendo tal carácter los días de vacaciones.

Artículo 5.º — *Antigüedad.* — Se mantiene el mismo porcentaje establecido en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación, que se aplicará sobre la columna primera de la escala antes mencionada (salario base).

Artículo 6.º — *Paga de beneficios.* — Con el mismo carácter, de paga de beneficios, que señala la Ordenanza, todos los trabajadores percibirán, dentro de los plazos señalados en la misma, una asignación consistente en el diez por ciento del Salario Base, más la antigüedad, en su caso, y el Plus de Asistencia del artículo 4.º.

El Personal que permanezca en activo durante todo el año, tendrá derecho a que se le garantice, en todo caso, una mensualidad de los tres conceptos anteriores. Si causare alta o baja dentro del año, percibirá la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

Artículo 7.º — *Fondo asistencial.* — Se mantiene, en la misma cuantía, extensión y condiciones establecidas en el artículo 14 del Convenio para las Industrias del ramo, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del 20 de julio de 1977, las cantidades que la Empresa abonaba a todos los trabajadores por este concepto, y destinadas a los mismos fines entonces acordados.

Artículo 8.º — *Matrimonio.* — Todo productor, hombre o mujer, que continúe trabajando en la Empresa después de contraer matrimonio, percibirá una asignación de diez mil pesetas por tal concepto, siempre que su vinculación a la misma, sea, al menos, de dos años.

Artículo 9.º — *Vinculación a la Empresa.* — Por una sola vez, y como premio a la permanencia en la Empresa, se establece el abono de veinte días del salario real, a todo trabajador que cumpla veinticinco años al servicio de la misma, siempre que no haya sido sancionado por falta grave.

Artículo 10.º — *Becas.* — Teniendo en cuenta la distancia de esta localidad de Aguilar a los Centros Educativos de la mayoría de los estudios de tipo Medio y Superior, principalmente, quedan fijadas, con carácter general, para todos los hijos de los trabajadores de la Empresa, cualquiera que sea su sexo, y siempre que no figuren como productores por cuenta ajena en la plantilla de otras empresas, las siguientes cantidades en concepto de ayuda para estudios:

- a) Para B.U.P., y Formación Profesional, 12.000 pesetas anuales.
- b) Para Estudios Medios y C.O.U. o PREU, 25.000 pesetas anuales.
- c) Para Estudios Superiores, 30.000 pesetas anuales.

Conforme vaya teniendo lugar la total gratuidad de la Enseñanza para los distintos niveles educativos antes mencionados, se suprimirán también las correspondientes asignaciones, y, en cualquier caso, siempre que los estudios puedan llevarse a cabo, con carácter gratuito, en la localidad de residencia de los trabajadores beneficiarios de estas asignaciones.

Por otra parte, si el beneficiario de una de estas Becas hubiera de repetir curso, podrá la Empresa suspenderle el pago de la misma por el año que le afecte.

Artículo 11.º — *Jubilación.* — Se establece una asignación por este concepto, como compensación a la diferencia de la pensión que se perciba de la Seguridad Social, e independiente de la misma, para los trabajadores que se jubilen, de acuerdo con la siguiente escala y según los salarios reales de la fecha de cese por tal causa:

Jubilándose a los 60 años, percibirá el trabajador 10 mensualidades.

Jubilándose a los 61 años, 9 mensualidades.

Jubilándose a los 62 años, 8 mensualidades.

Jubilándose a los 63 años, 7 mensualidades.

Jubilándose a los 64 años, 6 mensualidades.

Jubilándose a los 65 años, 5 mensualidades.

Si el trabajador no ha hecho uso de este derecho, pasada esta edad, deberá

entenderse que renuncia a percibir tales beneficios, y no tendrá otros que los que pueda otorgarle la legislación vigente.

Las cantidades anteriormente citadas, se harán efectivas de una sola vez, salvo acuerdo entre partes. Además para tener derecho a ellas es necesario llevar veinte años de servicio en la Empresa. De ser menos, se prorratearán al tiempo trabajado en la misma.

Caso de que la administración estableciere, con carácter general la jubilación —con plenitud de derechos— en 64 años de edad, o menos, las asignaciones correspondientes a las edades superiores al nuevo tope quedarían sin efecto.

Artículo 12.º — Indemnización por defunción. — En el caso de fallecimiento de un trabajador en servicio activo, y menor de 65 años, o 64, si así se estableciere la jubilación, se hará entrega a los derechohabientes del mismo, que vivan a sus expensas al tiempo del fallecimiento, una cantidad equivalente al importe total de doce mensualidades de su salario base, más la antigüedad y plus de asistencia. Si el tiempo que llevare de prestación de servicios en la Empresa fuera inferior a un año, la indemnización solamente será la correspondiente al tiempo trabajado.

En el supuesto de que el fallecimiento lo fuera a consecuencia de accidente de Trabajo en esta Empresa, la indemnización acordada no será inferior a un millón de pesetas.

Quedará la Empresa liberada de este pago en caso de fallecimiento colectivo de trabajadores a consecuencia de accidente, catástrofe, o fuerza mayor.

Artículo 13.º — Despidos. — En el caso de despido procedente de un trabajador, por las causas a que se refiere el Capítulo III del Título V, del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, la indemnización por parte de la Empresa, siempre que no haya cumplido los sesenta años de edad, será de un mes por año de servicio, con un tope máximo de veinte mensualidades.

Artículo 14.º — Vacaciones. — El período de vacaciones tendrá una duración de veintiún días naturales consecutivos, más cinco laborables, seguidos, o alternos, que pueden ser señalados por la Empresa, de acuerdo con el Comité; o en su lugar, 26 días naturales ininterrumpidos. También pueden considerarse veintiún días laborables, que, en todo caso, habrán de respetarse y garantizarse a todo el personal.

Artículo 15.º — Licencias. — El permiso que se concede, al contraer matrimonio, tendrá la duración de quince días naturales.

Cuando, por prescripción del S. O. E., y acreditando la necesidad ineludible de la compañía del Trabajador, por no existir otra persona allegada que pueda suplirle, tenga éste que desplazarse, con familiares en primer grado de parentesco, o del cónyuge, se tendrá derecho a percibir el salario de un día, si se faltare por tal causa.

En los casos de intervención quirúrgica mayor de los familiares antedichos, se concederá permiso retribuido exclusivamente para el día de la operación, salvo cuando exista gravedad

postoperatoria, que se tendrá hasta una duración máxima de cuatro días en total.

Artículo 16.º — Jornada de trabajo. — Se establece la siguiente jornada laboral para el año 1980:

Horario "A". (Desde el 1 de enero hasta el 4 de mayo, y desde el 15 de septiembre al 15 de diciembre).

Personal con trabajo en jornada continuada:

De lunes a viernes:

Turno a) De 6 a 14.

Turno b) De 14 a 22.

Sábados:

Turno a) Alternos de 6 a 14.

Turno b) Alternos de 6 a 14.

Total media de cuarenta y cuatro horas semanales.

Personal con trabajo en jornada partida:

De lunes a viernes:

De 9 a 13.

De 15 a 19.

Sábados:

De 8 a 14.

Total media de cuarenta y seis horas semanales.

Personal en turno de noche:

De lunes a viernes:

De 22 a 6.

Sábados:

De 14 a 16.

Total: Cuarenta y dos horas semanales.

Horario "B". (Desde el 5 de mayo hasta el 15 de septiembre, y desde el 15 de diciembre al 31 de diciembre).

Personal con trabajo en jornada continuada:

De lunes a viernes:

Turno a) De 6 a 14.

Turno b) De 14 a 22.

Total: Cuarenta horas semanales.

Personal con trabajo en jornada partida:

De lunes a viernes:

De 9 a 13.

De 15 a 19.

Total: Cuarenta horas semanales:

Personal en turno de noche:

De lunes a viernes:

De 22 a 6.

Total: Cuarenta horas semanales.

En el caso de que no fuera denunciado el Convenio, según establece el artículo 2.º, el horario, para el año 1981, regirá como sigue:

Horario "A".—Desde el 15 de enero al 15 de abril, y desde el 15 de septiembre al 15 de diciembre.

Horario "B".—Desde el 1 de enero hasta el 15 de enero, desde el 16 de abril hasta el 14 de septiembre, y desde el 15 de diciembre al 31 de diciembre.

Respecto a los operarios cuya acción pone en marcha, o cierra el trabajo de los demás, se estará a lo prevenido en el artículo 10 de la vigente Ley sobre jornada máxima, pudiendo la Empresa requerir su entrada al trabajo hasta una hora antes del comienzo de la jornada normal del resto.

Deberá entenderse por cumplimiento y saturación de la jornada la plena de-

dicación del Productor en el puesto de trabajo normal, o que se le asigne, y durante el período legal de ocho horas. No siendo admisibles los retrasos en la hora de entrada, ni el abandono del puesto antes de la hora de salida, anticipando atenciones de aseo personal, u otras, que han de realizarse después del aquel horario.

Artículo 17.º — Compensación y absorción. — Las mejoras establecidas en el presente Convenio, compensarán y absorberán las existentes a su entrada en vigor.

Los incrementos económicos, o de otra índole, que se establezcan durante la vigencia del Convenio por disposiciones de carácter general afectarán al mismo, si, considerados, con carácter global y general, y en cómputo anual, superasen los pactados.

Artículo 18.º — Condiciones más beneficiosas. — Sin perjuicio del contenido del artículo anterior, aquellas situaciones implantadas antes del presente Convenio, de aplicadas en su conjunto, puedan suponer superiores beneficios que los pactados en ésta para algún productor en particular, se mantendrán a título estrictamente personal.

Artículo 19.º — Derechos sindicales. — Se reconoce al Comité de Empresa, como representante de los trabajadores de la misma, los derechos recogidos en las disposiciones oficiales sobre la materia, principalmente lo relacionado con la información que debe recibirse de la Dirección, y sobre el local preciso para su funcionamiento.

Artículo 20.º — Comisión paritaria del Convenio. — Se establece la Comisión mixta de vigilancia, para interpretación, arbitraje y cumplimiento del presente Convenio, compuesta por los miembros de la Comisión Deliberadora.

Don Eugenio Fontaneda Pérez y don Carlos Fontaneda Pérez, en representación de la Dirección de la Empresa, y don Marcos Martín Tamos y don Emiliano González González, como representantes de los trabajadores, siendo el domicilio de los cuatro, a todos los efectos, el de la propia Empresa, en Aguilar de Campoo (Palencia).

Las funciones y organización de esta Comisión, serán determinadas por la misma reglamentariamente, y sus actuaciones habrán de ajustarse a lo dispuesto en los artículos 11.º y 18^{1/2} de la vigente Ley de Convenios Colectivos.

Artículo 21.º — Disposición final. — Para cuanto no se haya previsto en el presente Convenio, se estará siempre, y a todos los efectos a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Alimentación, Ley de Relaciones Laborales, y demás disposiciones contenidas en la legislación vigente en cada momento.

Disposición transitoria. — El horario establecido en el artículo 16 se verá alterado en cuanto a las fechas indicadas en la misma proporción que suponga la publicación de la nueva jornada laboral por el Estatuto del Trabajador.

Y para que surta plena validez, lo firman todos los que han intervenido en la negociación, en Aguilar de Campoo, a siete de marzo de mil novecientos ochenta.

Convenio Colectivo 1.º de enero de 1980

ANEXO

TABLA SALARIAL

CATEGORIAS PROFESIONALES	Salario Base	Plus de Asistencia	Total
I. — TECNICOS			
MENSUAL			
1.— <i>Titulados:</i>			
a) De grado Superior	34.000	5.000	39.000
b) De grado Medio	31.000	5.000	36.000
c) Ayudante Técnico —ATSE— ...	27.000	5.000	32.000
2.— <i>No titulados:</i>			
Encargado General	31.000	5.000	36.000
Maestro Jefe de Fabricación	31.000	5.000	36.000
Encargado de Sección	29.500	5.000	34.500
Auxiliar de Laboratorio	27.000	5.000	32.000
3.— <i>Oficina Técnica de Organización:</i>			
Jefes de primera y segunda	31.000	5.000	36.000
Técnicos Organización de 1.ª y 2.ª ...	30.000	5.000	35.000
Auxiliares de Organización	28.000	5.000	33.000
Aspirantes	12.000	3.000	15.000
4.— <i>Técnicos de Proceso de Datos:</i>			
Jefe de Proceso de Datos	31.000	5.000	36.000
Analista	30.000	5.000	35.000
Jefe Explotación y Programador Or.	29.000	5.000	34.000
Programador de Máquinas	28.000	5.000	33.000
Operador de Ordenador	26.000	5.000	31.000
Auxiliares	25.000	5.000	30.000
II. — ADMINISTRATIVOS			
Jefe de Administración de 1.ª y 2.ª ...	33.000	5.000	38.000
Oficial de primera	30.000	5.000	35.000
Oficial de segunda	28.500	5.000	33.500
Auxiliar	25.000	5.000	30.000
Aspirante	15.000	3.000	18.000
Telefonista	25.000	5.000	30.000
III. — MERCANTILES			
Jefe de Ventas	28.000	3.000	31.000
Inspector de Ventas	25.000	3.000	28.000
Promotor Propaganda / Publicidad	25.000	3.000	28.000
Vendedor con Autoventa	24.000	3.000	27.000
Viajante	26.000	3.000	29.000
Corredor de Plaza	24.000	3.000	27.000
IV. — OBREROS			
DIARIO			
a) <i>Personal de producción:</i>			
Oficial de primera	870	150	1.020
Oficial de segunda	860	150	1.010
Ayudante	830	150	980
Ayudante menor de 18 años	630	100	730
Aprendiz 18 años	750	100	850
Aprendiz 16 y 17 años	500	100	600
b) <i>Personal de empaquetado, envasado y acabado:</i>			
Oficial de primera	830	150	980
Oficial de segunda	820	150	970
Ayudante	810	150	960
Ayudante menor de 18 años	630	100	730
Aprendiz 18 años	750	100	850
Aprendiz 16 y 17 años	500	100	600
c) <i>Personal de Oficios Auxiliares:</i>			
Oficial de primera	870	150	1.020
Oficial de segunda	860	150	1.010
V. — PEONAJE			
Peón	820	150	970
Personal de limpieza	810	150	960
VI. — SUBALTERNOS			
Almacenero	860	150	1.010
Conserje, Cobrador, Ordenanza, Basculero, Pesador, Guarda Jurado, Guarda - Vigilante, Portero, Sereno y Mozo de Almacén	820	150	970

Fimas (ilegibles).

1127

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Y URBANISMODIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS
HIDRÁULICASComisaría de Aguas de la Cuenca
del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición
que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario. — Agricultura y Dirección, S. A. Chalet "La Pedrosa", Brañosera (Palencia).

Clase de aprovechamiento. — Usos domésticos.

Cantidad de agua que se pide. — 5 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse. — Arroyo El Angel.

Término municipal en que radicarán las obras. — Brañosera (Palencia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ellos el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid 7 de marzo de 1980. — El Ingeniero Comisario de Aguas, César Luaces Saavedra.

1021

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS
HIDRÁULICAS

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario. — Agricultura y Dirección, S. A. Chalet "La Pedrosa", Brañosera (Palencia).

Clase de aprovechamiento. — Usos domésticos.

Cantidad de agua que se pide. — 2 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse. — Fuente La Cubilla.

Término municipal en que radicarán las obras. — Brañosera (Palencia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ellos el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid 7 de marzo de 1980. — El Ingeniero Comisario de Aguas, César Luaces Saavedra.

1019

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 159/78, seguidos en este Juzgado, a instancia de don Lázaro de Castro de los Bueis, se dictó sentencia conteniendo, entre otros, los siguientes particulares:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta. El Ilustrísimo señor don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante don Lázaro de Castro de los Bueis, mayor de edad, casado, vecino de Becerril de Campos, representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín y dirigido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, y de la otra como demandado Calidad Seghers Centro Piensos Seghers, S. A., domiciliada en Yeles (Toledo), éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado Calidad Seghers Centro Piensos Seghers, S. A., y con ello completo pago al actor de la cantidad de un millón de pesetas de principal, gastos de protestos y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado, Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Palencia, a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta. — Doy fe. Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde Calidad Seghers Centro Piensos Seghers, S. A.

Dado en Palencia, a treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

1289

PALENCIA. — NUM. 1

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 170/79, seguidos

en este Juzgado, a instancia de Auto Repuestos Palencia, S. A., se dictó sentencia conteniendo, entre otros, los siguientes particulares:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta. El Ilustrísimo señor don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Auto Repuestos Palencia, S. A., con domicilio en Palencia, representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín y dirigido por el Letrado don Daniel Ibáñez Espeso, y de la otra como demandado Humet Hidráulica, domiciliada en el Polígono Industrial de Palencia, Parcela 22, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado Humet Hidráulica, S. A., domiciliada en Palencia, y con ello completo pago al actor de la cantidad de sesenta y nueve mil trescientas setenta y dos pesetas de principal, novecientas setenta y tres pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado, Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Palencia, a veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta. Doy fe. — Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde Humet Hidráulica, S. A.

Dado en Palencia, a treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

1288

PALENCIA. — NUM. 1

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 217/79, seguidos en este Juzgado, a instancia de Central Castellana de Crédito, S. A., se dictó sentencia conteniendo, entre otros, los siguientes particulares:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a seis de marzo de mil novecientos ochenta. El Ilustrísimo señor don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Central Castellana de Crédito, S. A., representada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín y dirigido por el

Letrado don Jorge Calderón Ramos, y de la otra como demandado don Germán Iñiguez Hernando, mayor de edad, casado, minero y vecino de Guardo, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Germán Iñiguez Hernando, vecino de Guardo, calle Jacometrezo, 23, y con ello completo pago al actor de la cantidad de veintinueve mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas de principal, dos mil seiscientos veintisiete pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquese esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado, Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Palencia, a seis de marzo de mil novecientos ochenta. — Doy fe. — Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde don Germán Iñiguez Hernando.

Dado en Palencia, a treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

1287

Juzgados de Distrito

BAÑOS DE CERRATO

Requisitoria

Por la presente se requiere a Procesa da Silva Veysse, propietario del vehículo Opel-Mante, matrícula 732 MW 08, hoy en ignorado paradero, condenado en el juicio de faltas 217/79, que por daños se siguen ante este Juzgado, para que comparezca ante el mismo, a fin de ingresar en el depósito municipal y cumplir dos días de arresto menor como pena sustitutoria por la multa dejada de satisfacer en meritados autos.

Al mismo tiempo ruego a las Autoridades y Policía Judicial que, caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado a expresados fines.

Dado en Baños de Cerrato, a treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta. — El Juez de Distrito, J. José Sertucha. — El Secretario, Jaime Hernández Chico.

1264

BAÑOS DE CERRATO

Doy fe: Que en el juicio de faltas que bajo el número 233/79, se tramita en este Juzgado contra Manuel Pedrosa Suárez, se ha practicado la siguiente:

Tasación de costas de practica el Secretario que suscribe en cumplimien-

to de lo dispuesto en la anterior providencia.

Tasa Judicial, art. 28, ff.^a 1.^a, 200 pesetas.

Registro D. C. 11, 20 pesetas.

Diligencias previas, art. 28, 30 pesetas.

Mutualidad Judicial, 420 pesetas.

Indemnización al perjudicado, 10.897 pesetas.

Multa impuesta, 1 100 pesetas.

Expedición y cumplimiento despachos, 375 pesetas.

Reintegros del juicio, 185 pesetas.

Ejecución de sentencia, 30 pesetas.

Tasación de costas, 150 pesetas.

Publicaciones BOLETIN OFICIAL de la provincia, 2.080 pesetas.

Total s. e. u. o., 15.487 pesetas.

Importa la precedente tasación de costas las figuradas quince mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas, que corresponde satisfacer al condenado Manuel Pedrosa Suárez.

Baños de Cerrato, a treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta. — J. Hernández. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación y vista por término de tres días al condenado Manuel Pedrosa Suárez, expido la presente en Baños de Cerrato, a treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Jaime Hernández.

1263

BAÑOS DE CERRATO

Requisitoria

Por la presente se requiere a Fernando Manuel Alves do Amaral, de 33 años, casado, obrero, hijo de José y Elvira, natural de Seia (Portugal), en ignorado paradero, condenado en el juicio de faltas 253/79, por daños en accidente de circulación, comparezca ante este Juzgado a fin de ingresar en el depósito municipal y cumplir dos días de arresto menor, como pena sustitutoria por la multa impuesta dejada de satisfacer en meritados autos.

Al mismo tiempo ruego a las Autoridades y Policía Judicial que, caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado a expresados fines.

Dado en Baños de Cerrato, a treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta. — El Juez de Distrito, J. José Sertucha. — El Secretario, Jaime Hernández.

1262

BAÑOS DE CERRATO

Requisitoria

Por la presente se requiere a Jean Pierre Vaquette, de 25 años de edad, soltero, hijo de Yves y Mónica, natural de Dieppe (Francia), hoy en ignorado paradero, condenado en el juicio de faltas número 249/79, que por daños se sigue en este Juzgado, para que comparezca ante el mismo a fin de ingresar en el depósito municipal y cumplir dos días de arresto menor, como pena sustitutoria por la multa dejada de satisfacer en meritados autos.

Al mismo tiempo ruego a las Autoridades y Policía Judicial que, caso de

ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado a expresados fines.

Dado en Baños de Cerrato, a treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta. — El Juez de Distrito, J. José Sertucha. — El Secretario, Jaime Hernández.

1261

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de notificación y citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta Villa y su partido, en providencia de esta fecha dictada en Diligencias Previas número 344/1979, sobre lesiones en accidente de circulación, ocurrido el día 2 de diciembre de 1979; por medio de la presente, se cita al peatón lesionado Luis Miguel Correas, de 54 años de edad, natural de Zaragoza y que residió en Aguilar de Campoo, Bar Avenida, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado de instrucción, a fines de recibirle declaración y ser reconocido por el Médico Forense; bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley. Al propio tiempo y por medio de la presente, se le instruye de los derechos que le otorgan los artículos 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Cervera de Pisuerga, a uno de abril de mil novecientos ochenta. — El Secretario judicial (ilegible).

1284

Administración Municipal

BUENAVISTA DE VALDAVIA

EDICTO

Formado el Padrón de contribuyentes por el Impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1980, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Buenavista de Valdavia 31 de marzo de 1980. — El Alcalde (ilegible).

1285

CALZADA DE LOS MOLINOS

EDICTO

Formado el Padrón Adicional de Contribución Urbana, correspondiente a este término municipal y ejercicio de 1979, que permanecerá de manifiesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días, conforme establece el artículo 26 del Reglamento de 24 de enero de 1894, durante el cual se admitirán las reclamaciones a que pudiera haber lugar siempre que ver-

sen sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Calzada de los Molinos 31 de marzo de 1980. — El Alcalde, C. Paredes.

1270

CASTREJON DE LA PEÑA

Anuncio de subastas

Debidamente autorizado por ICONA y cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncian subastas para el aprovechamiento de pastos sobrantes del monte Indiviso, de la pertenencia de este Ayuntamiento y de la Junta vecinal de Colmenares de Ojeda, número P-3.008, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, al día siguiente hábil, después de transcurridos veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, admitiéndose proposiciones en modelo reglamentario para optar a las mismas, con sujeción a las siguientes condiciones:

A las seis y media de la tarde:

1.º — Características del aprovechamiento.

1.1.—Localización: El Monte.

1.2.—Cosa cierta: (Superficie) 67 Has. / 4 meses / 2.º lote.

1.3.—Cabezas autorizadas.

Lanar: 150.

Vacuno: 67.

1.4.—Plazo de ejecución: 12 meses.

1.5.—Epoca de disfrute: Desde 1-1-80. Hasta 31 de diciembre de 1980.

1.6.—TASACION.

Unitaria: 10 pesetas c. l. m.

Total: Base 26.580 pesetas. Índice 53.160 pesetas.

1.7.—INGRESOS.

En el fondo de mejoras %.....

En arcas de la Entidad: 100 %.

A las siete de la tarde:

1.º — Características del aprovechamiento.

1.1.—Localización: El Monte.

1.2.—Cosa cierta (Superficie): 200 Has. / 7 meses / 1.º lote.

1.3.—Cabezas autorizadas.

Lanar: 100.

Vacuno: 100.

1.4.—Plazo de ejecución: 12 meses.

1.5.—Epoca de disfrute: Desde 1-1-80. Hasta 31 de diciembre de 1980.

1.6.—TASACION.

Unitaria: 10 pesetas c. l. m.

Total: Base 31.000 pesetas. Índice 61.000 pesetas.

1.7.—INGRESOS.

En el fondo de mejoras %.....

En arcas de la Entidad: 100 %.

CONDICIONES GENERALES. — Se cumplirá lo dispuesto en el pliego de condiciones Técnico - facultativas (Resolución de 24-04-1975), B. O. E. de 21-08-75 y el pliego especial de C. T. F.

CONDICIONES PARTICULARES Y TECNICO - FACULTATIVAS.

3. — Además de las antes indicadas, se cumplirán las siguientes:

Serán de cuenta del adjudicatario el importe de las tasas y aquellos que fije el pliego de condiciones económicas de la Entidad propietaria.

En las actas de entrega se reseñarán las condiciones específicas del aprovechamiento.

Castrejón de la Peña 20 de marzo de 1980. — El Alcalde (ilegible).

1151

CASTREJON DE LA PEÑA

Anuncio de subastas

Debidamente autorizado por el Servicio de ICONA y cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia subasta pública para el aprovechamiento por cinco anualidades de los pastos sobrantes de los montes que a continuación se reseñan, las que tendrán lugar a las horas que también se indican:

A las cuatro y media de la tarde, tendrá lugar la subasta para el aprovechamiento de pastos sobrantes del monte Los Terreros, de la pertenencia de este Ayuntamiento, de 20 Has. de cabida, para 50 reses lanares y 10 vacunas, por el precio base de tasación de 6.600 pesetas y el índice de 13.200 pesetas por cada anualidad.

A las cinco de la tarde, la subasta para el aprovechamiento de pastos sobrantes del monte Matacajista, de la pertenencia de la Junta vecinal de Cantoral de la Peña, de 50 Has. de cabida, para 24 reses vacunas, por el precio base de tasación de 4.320 pesetas y el índice de 8.640 pesetas por cada anualidad.

A las cinco y media de la tarde, subasta para el aprovechamiento de pastos sobrantes del monte número 47 del Catálogo, de la pertenencia de la Junta vecinal de Cantoral de la Peña, de 25 Has., para 25 reses vacunas, por el precio base de tasación de 4.500 pesetas y el índice de 9.000 pesetas por cada anualidad.

A las seis de la tarde, subasta para el aprovechamiento de pastos sobrantes del monte número 48 del Catálogo, de la pertenencia de la Junta vecinal de Recueva de la Peña, de 135 hectáreas, para 210 reses lanares, por el precio base de tasación de 12.600 pesetas y el índice de 25.000 pesetas por cada anualidad.

FORMA DE PAGO. — El pago del importe de la adjudicación se efectuará a los ocho días de haberse realizado la adjudicación definitiva.

GARANTIAS. — La provisional, el 10 por 100 del importe del precio base y la definitiva el 10 por 100 del importe de la adjudicación.

PLIEGO DE CONDICIONES. — Se encuentra en la Secretaría del Ayuntamiento, donde puede ser examinado.

PRESENTACION DE PLICAS. — Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los veinte días hábiles siguientes al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

APERTURA DE PLICAS. — Al día siguiente hábil de finalizar el plazo de su presentación ante el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, a la hora señalada para cada subasta.

Castrejón de la Peña 20 de marzo de 1980. — El Alcalde (ilegible).

1151

ESPINOSA DE VILLAGONZALO

Anuncio de subasta

Debidamente autorizado por la superioridad y cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia la subasta pública siguiente:

OBJETO. — El aprovechamiento de los pastos sobrantes del monte "Egido" número 252 del Catálogo de los de U. P., de la pertenencia de este Ayuntamiento, de 119 Has. y para 400 reses lanares.

TIPO DE LICITACION. — Base de 12.000 pesetas e índice de 24.000 pesetas.

GARANTIA. — Provisional del 4 por 100 del precio base. Definitiva del 6 por 100 del precio de adjudicación.

PAGOS. — Dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha en que se comunique la adjudicación definitiva.

DURACION DEL CONTRATO. — Por doce meses, desde el 1.º de enero de 1980, hasta el 31 de diciembre de dicho año de 1980.

PRESENTACION DE PLICAS. — Durante los veinte días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las dieciocho horas.

APERTURA DE PLICAS. — El primer día hábil siguiente de finalizar el plazo de presentación de plicas, a las dieciocho horas y en la Secretaría del Ayuntamiento.

GASTOS. — Correrán a cargo del adjudicatario los que se deriven de la adjudicación de este aprovechamiento, tales como anuncios, tasas, licencias, etc.

PLIEGOS DE CONDICIONES. — La resolución de 24-4-1975, "Boletín Oficial del Estado", de 21-8-1975 y el Especial del C. T. P. y las técnico-facultativas de este Ayuntamiento, las cuales se hallan de manifiesto al público en la Secretaría.

MODELO DE PROPOSICION

Don ..., mayor de edad, que habita en ..., provincia de ..., calle ..., número con D. N. de I. núm. ..., expedido en ..., en nombre propio (o en nombre y representación de), enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número ... de fecha ..., y de las condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de pastos sobrantes del monte "Egido", ofrece la cantidad de ... pesetas por la presente anualidad.

Lugar, fecha y firma.

Espinosa de Villagonzalo 18 de marzo de 1980. — El Alcalde (ilegible).

1114

FROMISTA

EDICTO

El Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que habiéndose formado el Padrón Adicional de la Contribución Urbana de este término municipal y relativo al año 1979, el mismo se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar de esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles, que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación, por justa que sea.

Frómista 1 de abril de 1980. — El Alcalde (ilegible). 1281

HERRERA DE PISUERGA

EDICTO

En la sesión plenaria de este Ayuntamiento, celebrada el día 28 de marzo de 1980, fueron aprobados los pliegos de condiciones de la subasta para contratar el servicio de Recaudación de Impuestos municipales.

Durante el plazo de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedan expuestos al público dichos pliegos de condiciones en las Oficinas municipales, pudiendo presentarse reclamaciones en el referido plazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Herrera de Pisuerga 31 de marzo de 1980. — El Alcalde (ilegible). 1275

LOMA DE UCIEZA

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1980, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacciones de nueva creación

Ordenanza Fiscal número 17, reguladora de contribuciones especiales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Loma de Ucieza 29 de marzo de 1980. — El Alcalde, Pedro Díez. 1269

REVENGA DE CAMPOS

EDICTO

El Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que habiéndose formado el Padrón Adicional de Contribución Urbana, correspondiente al ejercicio de 1979, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar de esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Revenga de Campos 31 de marzo de 1980. — El Alcalde (ilegible). 1282

VILLARRAMIEL

RECAUDACION MUNICIPAL

EDICTO

Impuesto municipal de circulación de vehículos

Conforme con lo establecido por las normas legales que regulan la exacción del Impuesto municipal de circulación de vehículos, se pone en conocimiento de todos los propietarios de vehículos sujetos a este impuesto, que el plazo para el pago en período voluntario será desde el 7 de abril al 31 de mayo, ambos inclusive.

El pago se verificará en las Oficinas del Ayuntamiento los días 7, 10, 14 y 15 de abril y los días 12 y 13 de mayo, de cuatro a siete. Durante el resto de los días de los meses de abril y mayo, podrá hacerse efectivo dicho pago en la Caja de Ahorros de este Municipio.

Transcurrido el 31 de mayo, los que no hubieran satisfecho sus recibos podrá hacerlo del 2 al 14 de junio con el recargo del 5 por 100, pasado dicho plazo, se pasa a la vía de apremio con el 20 por 100 de recargo, siendo incompatibles este recargo con el de prórroga.

Villarramiel 1 de abril de 1980. — El Alcalde (ilegible). 1273

ENTIDADES LOCALES

MENORES

JUNTA VECINAL DE
SAN LLORENTE DEL PARAMO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1979, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

San Llorente del Páramo 1 de abril de 1980. — El Presidente, Fidel Merino. 1265

JUNTA VECINAL DE
SAN MARTIN DEL VALLE

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1979, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

San Martín del Valle 1 de abril de 1980. — El Alcalde, Isacio Merino. 1267

JUNTA VECINAL DE
VILLAMBROZ

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1979, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villambroz 1 de abril de 1980. — El Presidente, Gaudencio Pérez. 1268

JUNTA VECINAL DE
VILLARRABE

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1979, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villarrabé 1 de abril de 1980. — El Presidente, Wenceslao Fernández. 1266